

Expediente: **4034/14**

Carátula: **SORIA MIRTA NOEMI C/ LIBERTAD S.A. SUC.2 Y SEGRUP ARGENTINA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **30/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIBERTAD S.A. SUC.2, -DEMANDADO/A

20307605946 - LIBERTAD S.A., -DEMANDADO/A

202089987195 - SEGRUP ARGENTINA, -DEMANDADO/A

23330500239 - SORIA, MIRTA NOEMI-ACTOR/A

20230692077 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20307605946 - COLOMBRES GARMENDIA, JUAN CRISOSTOMO-APODERADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 4034/14



H102084439316

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 02/12/2014

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: "SORIA MIRTA NOEMI c/ LIBERTAD S.A. SUC.2 Y SEGRUP ARGENTINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 4034/14"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver recurso de aclaratoria en autos del epígrafe, y

RESULTA:

Mediante presentación digital de fecha 03/08/2022, el letrado Miguel Angel Pedraza interpone recurso de aclaratoria de la sentencia N° 340, de fecha 7/07/2022. El fundamento radica en que, tanto la póliza que une a las partes, como el artículo 112 de la Ley de Seguros N° 17.418, establecen que la indemnización debida por el asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa, por lo que requiere que aclare este extremo respecto de la procedencia del daño punitivo, dejando expresamente aclarado que el mismo corresponde única y

exclusivamente a la parte demanda, no siendo extensible a su representada.

Advertido que le asiste razón al peticionante, por cuanto en la sentencia recurrida, la condena por daño punitivo, si bien contiene un apartado, se encuentra establecida en la condena total, lo que puede inducir a error o falta de claridad respecto de quiénes resultan responsables de su pago.

En consecuencia, atento los fundamentos dados en la sentencia de fecha 07/07/2022, a fin de admitir el daño punitivo, debe entenderse que el mismo es aplicado a las demandadas LIBERTAD S.A. - CUIT 30-61292945-5 y SEGRUP ARGENTINA S.A., quedando excluido su pago de la cobertura asegurativa de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - CUIT 30-50004977-0, lo que corresponde sea aclarado en esta sentencia.

Por ello,

RESUELVO:

ACLARAR la Sentencia de fecha 07/07/2022, tanto en los Considerandos como en su parte Resolutiva, en el siguiente sentido: la condena de pago del daño punitivo ha sido dispuesta únicamente a cargo de las demandadas LIBERTAD S.A. - CUIT 30-61292945-5 y SEGRUP ARGENTINA S.A., quedando excluido su pago de la cobertura asegurativa de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - CUIT 30-50004977-0.

HÁGASE SABER. - 4034/14 EEEE

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 29/05/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.